

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015).

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA. Corrige sentencia.

Demandantes: CONSTRUARIOS
Demandada: DEPARTAMENTO DE CASANARE
Radicación: 850012333002-2013-00183-00

Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que por error de digitación en la sentencia del pasado 14 de mayo (fol. 609) en la parte considerativa (numeral 3.2.1) y en la resolutive (numeral 1º) se aludió a la pericia rendida por la Universidad Santo Tomás cuando la misma fue suscrita por otro establecimiento universitario, debe entenderse que se alude a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC-.

En consecuencia, se dispone corregir el numeral primero de la sentencia, el cual quedará así:

“1º DECLARAR infundada la objeción por error grave, propuesta por la parte actora contra la pericia que rindió la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC-, por expuesto en la motivación”.

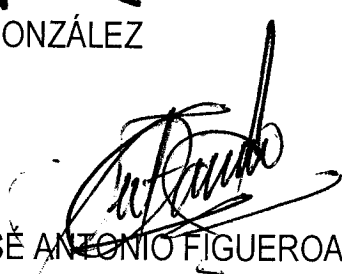
NOTIFÍQUESE

(Aprobado en sesión de la fecha, acta ____).

Los magistrados,


NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

HÉCTOR ALONSO ÁNGEL ÁNGEL¹


JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO

¹ Ausente con permiso.